

IEEBCS-CG127-JUNIO-2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
FXMBCS:	Fuerza Por México Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos que determinan los Criterios aplicables para el cumplimiento de la Paridad e Inclusión del Congreso del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
MC:	Movimiento Ciudadano
MLBCS:	Movimiento Laborista Baja California Sur
NABCS:	Nueva Alianza Baja California Sur
PAN:	Partido Acción Nacional.
PESBCS:	Partido Encuentro Solidario Baja California Sur
PHBCS:	Partido Humanista de Baja California Sur
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PRS:	Partido de Renovación Sudcaliforniana
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
Reglamento para el Registro:	Reglamento para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular

1. Antecedentes

1.1 Aprobación del Reglamento de Candidatura Común. El 28 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó modificaciones al reglamento para la constitución, Registro y participación de candidaturas comunes del estado de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2018.¹

1.2 Aprobación del Reglamento para el Registro. El 27 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la abrogación del Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y, en consecuencia, la emisión del Reglamento para el Registro, mediante acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023.

1.3 Aprobación de la convocatoria para las elecciones ordinarias. El 29 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones

¹ Con última modificación mediante acuerdo IEEBCS-CG029-FEBRERO-2024 de fecha 12 de febrero de 2024.

ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de participar por conducto de los Partidos Políticos, Candidaturas independientes, Coaliciones o Candidaturas Comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024, mediante acuerdo IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023.

1.4 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 1 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.5 Aprobación de los Lineamientos de paridad. El 20 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó los Lineamientos de paridad, mediante acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023.²

1.6 Registro de candidatura común. El 17 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General, mediante resolución IEEBCS-CG047-MARZO-2024³, aprobó el registro del convenio de candidatura común "Juntos por BCS" integrada por el PAN, PRI, PRD, PRS y PHBS para contender en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.7 Registro de candidatura común. El 17 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General, mediante resolución IEEBCS-CG048-MARZO-2024⁴, aprobó el registro del convenio de candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur" integrada por Morena, PT, PVEM y NABCS para contender en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.8 Acuerdo IEEBCS-CG062-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional del PAN para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.9 Acuerdo IEEBCS-CG063-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional del PRI para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.10 Acuerdo IEEBCS-CG064-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional del PRD para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.11 Acuerdo IEEBCS-CG065-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional del PT para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.12 Acuerdo IEEBCS-CG066-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional del PVEM para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

² Modificados en fecha 14 de marzo de 2024, mediante acuerdo IEEBCS-CG042-MARZO-2024, en cumplimiento a la sentencia SG-JDC-126/2023 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la FEDERACIÓN.

³ Convenios modificados mediante resoluciones IEEBCS-CG094-ABRIL-2024 e IEEBCS-CG109-MAYO-2024.

⁴ Convenios modificados mediante resoluciones IEEBCS-CG060-MARZO-2024 e IEEBCS-CG110-MAYO-2024.

1.13 Acuerdo IEEBCS-CG067-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional de MC para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.14 Acuerdo IEEBCS-CG068-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional del PRS para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.15 Acuerdo IEEBCS-CG069-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional de Morena para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.16 Acuerdo IEEBCS-CG070-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional del PHBCS para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.17 Acuerdo IEEBCS-CG071-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional de NABCS para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.18 Acuerdo IEEBCS-CG072-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional de FXMBCS, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.19 Acuerdo IEEBCS-CG073-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional de MLBCS, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.20 Acuerdo IEEBCS-CG074-MARZO-2024. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional del PESBCS, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.21 Cumplimiento de paridad. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General determinó, mediante acuerdo IEEBCS-CG075-MARZO-2024, respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género e inclusión y de la violencia contra las mujeres en las postulaciones para la elección de diputaciones y ayuntamientos de los partidos políticos y candidaturas comunes en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.22 Solicitud de sustitución de la fórmula 1 de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional. El 10 de abril de 2024, el Consejo General, mediante acuerdo IEEBCS-CG085-ABRIL-2024, resolvió respecto de la solicitud de sustitución de la fórmula 1 de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del PESBCS en cumplimiento al acuerdo IEEBCS-CG074-MARZO-2024.

1.23 Modificación al cumplimiento del Principio Constitucional de Paridad de género e inclusión y de la violencia contra las mujeres. El 25 de abril de 2024, el Consejo General,

mediante acuerdo IEEBCS-CG097-ABRIL-2024, modificó el cumplimiento del Principio Constitucional de paridad de género e inclusión y de la violencia contra las mujeres en las postulaciones para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos de los Partidos Políticos y Candidaturas comunes en el Proceso Local electoral 2023-2024 del PESBCS, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-JDC-42/2024 y acumulado.

1.24 Registro de las fórmulas 3 y 4 de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional. El 28 de abril de 2024 el Consejo General, mediante acuerdo IEEBCS-CG099-ABRIL-2024, resolvió respecto del registro de las fórmulas 3 y 4 de la lista de Diputaciones al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional del PAN para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia TEEBCS-JDC-33/2024.

1.25 Jornada Electoral. El 2 de junio de 2024 se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Baja California Sur para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, dentro del Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.26 Reunión de Trabajo preparatoria para los Cómputos. Con fecha 4 de junio de 2024 se realizó reunión de trabajo por parte de los Consejos Distritales con la finalidad de preparar la información para los cómputos distritales para la elección de Diputaciones.

1.27 Sesión Extraordinaria para los Cómputos. El 4 de junio de 2024 se llevó a cabo la sesión extraordinaria por parte de los Consejos Distritales para la determinación de los acuerdos para la atención de la Sesión Especial de los Cómputos Distritales.

1.28 Sesiones de Cómputos Distritales. Con fecha 5 junio de 2024 dieron inicio las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales en los 16 Consejos Distritales Electorales del estado de Baja California Sur, mismas que concluyeron entre el 5 y 6 de junio de 2024.

1.29 Remisión de los de los expedientes por parte de los Consejos Distritales. Posterior a los Cómputos realizados en los Consejos Distritales, se remitieron los expedientes correspondientes al Consejo General para realizar el cómputo estatal para la asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.

1.30 Reunión de Trabajo preparatoria para el Cómputo Estatal. En fecha 8 de junio de 2024 se realizó reunión de trabajo por parte de las Consejerías de este Instituto con la finalidad de preparar la información para el cómputo estatal para la elección y asignación de elección y asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.

2. Considerando

2.1 Competencia

Este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para emitir el presente acuerdo derivado de la atribución que tiene para la asignación de las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, así como para expedir



las constancias de asignación respectivas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II y 43, párrafo segundo de la Constitución Local; 10, numeral 1, fracción IX; 12, numeral 1, 18, numeral 1, fracción XXIV y 166 de la LIPEBCS.

2.2 Del cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional. En nuestra entidad, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada “Congreso del Estado de Baja California Sur”, la cual se integra con dieciséis diputaciones por el principio de Mayoría Relativa electas en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con cinco diputaciones electas según el principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Local, así como 59 de la LIPEBCS.

En ese sentido, las diputaciones electas mediante los dos principios mencionados en el párrafo anterior se constituyen como representantes del pueblo sudcaliforniano y tienen la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones, según lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Local.

Cabe señalar que durante el Proceso Local Electoral 2023-2024 se dio cumplimiento a todas y cada una de las etapas del mismo, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 84 de la LIPEBCS; esto es así toda vez que en la etapa de preparación de la elección se realizaron los actos tendientes a establecer las condiciones necesarias para llevar a cabo la Jornada Electoral, la cual dio inicio a las 8:00 horas del día 2 de junio de 2024 y concluyó sin contratiempos con la clausura de las casillas después de haber recibido la votación correspondiente; con posterioridad se dio inicio a la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y de integrantes de Ayuntamientos por ese mismo principio, y asignación de Regidores de Representación Proporcional, esto después de haber realizado los cómputos Distritales y Municipales.

De igual manera, instalado en sesión permanente, el Consejo General dio seguimiento a la Jornada Electoral del dos de junio del año en curso, verificando su correcto desarrollo, así como el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ejerciendo armónicamente su voto las ciudadanas y los ciudadanos.

Ahora bien, los Consejos Distritales Electorales de este Instituto tienen la responsabilidad de efectuar el Cómputo Distrital de la elección de diputaciones al Congreso del Estado por ambos principios⁵, elaborando las actas finales de Escrutinio y Cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, mismas que fueron remitidas a este Consejo General para su análisis respectivo a efecto de que el domingo siguiente al de la Jornada Electoral se realice el cómputo estatal para la elección y asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la LIPEBCS.

En acatamiento de lo anterior, a efecto de realizar la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, este Consejo General conforme al procedimiento establecido

⁵ Por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

en los artículos 116 de la Constitución General; 41 de la Constitución Local; 163, 164, 165 y 166 de la LIPEBCS, debe considerar lo siguiente:

- I. Al partido político que obtenga en la elección de diputados al menos el 3% de la votación válida emitida y haber registrado cuando menos ocho candidaturas por el principio de mayoría relativa, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;
- II. Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y
- III. Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.
- IV. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en el artículo 41 de la Constitución General, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda el porcentaje señalado, o su porcentaje de curules del total de la Legislatura exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

De igual forma, resulta oportuno mencionar que para llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 161 y 163 de la LIPEBCS, puntualizando los siguientes conceptos:

- **Votación total emitida.** La suma de todos los votos depositados en las urnas.
- **Votación válida emitida.** La votación que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos, los correspondientes a los Candidatos Independientes y a los candidatos no registrados.
- **Votación válida emitida para los efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional⁶.** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.
- **Porcentaje mínimo de asignación o umbral.** El 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputados correspondiente.
- **Cociente natural.** Resultado de dividir la votación válida emitida entre los 5 diputados de representación proporcional a asignar.
- **Resto mayor.** Remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural.

⁶ De conformidad con lo señalado por el párrafo segundo del artículo 161 de la LIPEBCS en relación con el artículo 41, fracción I, inciso c) de la Constitución Local.

- **Votación obtenida.** Es la suma de la votación que cada partido haya obtenido a su favor en los dieciséis distritos electorales.

Ahora bien, tal como se señaló en el punto de antecedente 1.6 del presente acuerdo, cabe precisar que dentro del Proceso Electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Baja California Sur, se registró el convenio de candidatura común “Juntos por BCS” integrada por los partidos políticos PRI, PAN, PRD, PRS y PHBCS, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral 4, fracción V del artículo 186 de la LIPEBCS, en relación con el inciso g), fracción II⁷ del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, los referidos partidos políticos acordaron en la Cláusula Sexta apartado C “ACCESO A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL” del referido Convenio, la distribución de votos por cada partido integrante de la Candidatura Común en porcentajes que fueron tomados en consideración por los Consejos Distritales Electorales en los siguientes términos:

Tabla 1. De los porcentajes de la candidatura común.

Partido Político	Porcentaje de distribución
PAN	47%
PRI	46%
PRD	5%
PRS	1%
PHBCS	1%

Asimismo, tal como se señaló en el punto de antecedente 1.7 del presente acuerdo, se registró el convenio de candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur” integrada por los partidos políticos MORENA, PT, PVEM y NABCS, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral 4, fracción V del artículo 186 de la LIPEBCS, en relación con el inciso g), fracción II⁸ del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, los referidos partidos políticos acordaron en la Cláusula Décima séptima apartado C “ACCESO A REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL” del referido Convenio, la distribución de votos por cada partido integrante de la Candidatura Común en porcentajes que fueron tomados en consideración por los Consejos Distritales Electorales en los siguientes términos:

Tabla 2. De los porcentajes de la candidatura común.

Partido Político	Porcentaje de distribución
MORENA	3%
PT	34%
PVEM	32%
NABCS	31%

⁷ Artículo 9, fracción II, inciso g), el cual a la letra dice: “El convenio de candidatura común deberá contener: (...) II. Un rubro de “Cláusulas”, en el cual cuando menos, se establecerá: (...) g) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la representación proporcional. (...)”

⁸ Artículo 9, fracción II, inciso g), el cual a la letra dice: “El convenio de candidatura común deberá contener: (...) II. Un rubro de “Cláusulas”, en el cual cuando menos, se establecerá: (...) g) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la representación proporcional. (...)”




Por tanto, de conformidad con el artículo 166 de la LIPEBCS, el Consejo General celebrará la sesión correspondiente el domingo siguiente al día de la elección para realizar el Cómputo Estatal para la elección y Asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, misma que se realiza conforme a los siguientes resultados y como consta en el acta de cómputo respectiva.

En ese entendido, la votación obtenida en la Elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional son los siguientes:

Tabla 3. De la Votación Total Emitida (VTE).

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PRS	MORENA	PHBCS	NABCS	FXMBCS	MLBCS	PESBCS	CNR	VN	TOTAL
Distrito 1	3,586	3,467	379	2,902	2,726	2,835	76	314	76	2,637	1,190	1,847	305	29	698	23,067
Distrito 2	3,780	3,700	402	3,966	3,733	3,437	82	349	80	3,618	663	898	--	26	1,007	25,741
Distrito 3	2,769	2,710	294	3,138	2,953	1,858	61	276	58	2,863	375	394	416	36	548	18,749
Distrito 4	2,580	2,525	274	3,157	2,971	1,651	58	278	54	2,881	505	457	268	29	609	18,297
Distrito 5	3,724	3,645	396	3,106	2,924	2,273	80	274	79	2,834	810	500	--	27	663	21,335
Distrito 6	1,972	1,840	200	3,287	3,096	1,287	43	449	40	2,992	873	347	190	18	857	17,491
Distrito 7	984	963	104	2,855	2,687	935	23	251	20	2,606	1,023	2,012	160	26	537	15,186
Distrito 8	2,226	2,138	232	3,077	2,899	1,352	48	304	47	2,805	993	1,002	579	26	789	18,517
Distrito 9	2,343	2,293	249	2,554	2,404	1,063	52	225	49	2,330	1,026	1,731	399	12	762	17,492
Distrito 10	1,665	1,538	168	3,354	3,154	4,855	34	475	34	3,041	582	877	1	26	822	20,626
Distrito 11	2,723	2,665	289	2,598	2,445	1,282	61	229	57	2,371	914	632	995	29	797	18,087
Distrito 12	1,687	1,651	179	3,364	3,166	925	38	296	35	3,069	709	2,737	208	28	833	18,925
Distrito 13	3,876	3,676	402	4,193	3,940	2,038	82	545	82	3,811	536	480	1	5	1,104	24,771
Distrito 14	3,474	3,207	351	3,559	3,349	676	71	566	69	3,238	910	127	--	14	904	20,515
Distrito 15	5,376	5,116	560	4,235	3,984	2,159	111	613	116	3,850	503	560	377	30	844	28,434
Distrito 16	4,364	4,199	457	3,418	3,213	2,268	93	377	91	3,109	1,490	1,007	3	32	1,022	25,143
	47,129	45,333	4,936	52,763	49,644	30,894	1,013	5,821	987	48,055	13,102	15,608	3,902	393	12,796	332,376

En consideración a lo anterior, tomando como base los cómputos distritales realizados por los dieciséis Consejos Distritales Electorales de este Instituto y lo asentado en las actas de cómputo de la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se desprende que la Votación Total Emitida (VTE) es igual a **332,376** (trescientos treinta y dos mil trescientos setenta y seis) votos.

Ahora bien, la Votación Válida Emitida (VVE) se obtiene de deducir de la Votación Total Emitida (VTE), los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos. Por ello, aplicando las operaciones señaladas obtenemos la votación válida emitida arrojando la cantidad de **302,921** (trescientos dos mil novecientos veintiún) votos.

$$VVE = VTE - (VP < 3\% + VCI + VN)$$

$$VVE = 302,921$$



j

Una vez que se ha determinado la votación válida emitida podemos realizar el análisis para determinar el Porcentaje Mínimo de Asignación o Umbral (PMA) que corresponde al 3% de la votación válida emitida, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, fracción I, inciso c) de la Constitución Local; 163, fracción I y 164, fracción I de la LIPEBCS, que para la elección de estudio resulta ser igual a la cantidad de **9,087.63** (nueve mil ochenta y siete punto sesenta y tres) votos.

$$\text{PMA} = 9,087.63$$

Así, una vez determinada la Votación Válida Emitida podemos obtener el Cociente Natural (CN), dividiendo la votación válida emitida entre las cinco diputaciones por el principio de Representación Proporcional que se asignarán, de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Local y 163, fracción II de la LIPEBCS, operación que da como resultado la cantidad de **60,584.20** (sesenta mil quinientos ochenta y cuatro punto veinte).

$$\text{CN} = \text{VVE}/5$$

$$\text{CN} = 302,921/5$$

$$\text{CN} = 60,584.2$$

En ese contexto, este Consejo General considera procedente la aplicación del procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, para lo cual se debe establecer primeramente qué partidos políticos tienen derecho a que les sean asignadas, para lo cual, en concordancia con los artículos 41 de la Constitución Local y 166 de la LIPEBCS, dichos partidos políticos deben cumplir previamente con dos requisitos:

1. Haber registrado diputados o diputadas de Mayoría Relativa en al menos ocho distritos electorales uninominales, y
2. Haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida.

En cuanto al cumplimiento del primer requisito, tenemos que todos los partidos políticos registraron fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en al menos ocho de los Distritos Electorales Uninominales del Estado, ya sea de forma individual o a través de candidaturas comunes, lo cual se dio de la forma siguiente:

Tabla 4. Del registro en los Distritos Electorales Uninominales.

DISTRITO	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS	MORENA- PT-PVEM-NABCS	MC	FXMBCS	MLBCS	PESBCS
1	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL
2	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica
3	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL
4	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL
5	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica
6	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL

DISTRITO	PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS	MORENA- PT-PVEM-NABCS	MC	FXMBCS	MLBCS	PESBCS
7	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL
8	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL
9	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL
10	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica
11	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL
12	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL
13	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica
14	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica
15	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL
16	CANDIDATURA COMÚN	CANDIDATURA COMÚN	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	INDIVIDUAL	No aplica

No aplica: Distritos en los que no hubo registro.

Por lo que respecta al segundo requisito, los porcentajes obtenidos por partido político respecto de la votación válida emitida son los siguientes:

Tabla 5. Del porcentaje obtenido

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	% VOTACION TOTAL EMITIDA	% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	47,129	14.18	15.56
PRI	45,333	13.64	14.97
PRD	4,936	1.49	
PT	52,763	15.87	17.42
PVEM	49,644	14.94	16.39
MC	30,894	9.29	10.20
PRS	1,013	0.30	
MORENA	5,821	1.75	
PHBCS	987	0.30	
NABCS	48,055	14.46	15.86
FXMBCS	13,102	3.94	4.33
ML	15,608	4.70	5.15
PESBCS	3,902	1.17	
CNR	393	0.12	0.13
VN	12,796	3.85	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	332,376		
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	302,921		
UMBRAL	9,087.63		
COCIENTE NATURAL	60,584.20		



Handwritten blue mark or signature.

Derivado de lo anterior, se desprende que los partidos políticos PRD, PRS, MORENA, PHBCS, y PESBCS no cumplen con el requisito consistente en haber recibido al menos el 3% de la votación válida emitida, motivo por el cual no pueden ser sujetos de asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional al no cumplir con el segundo de los requisitos antes mencionados exigidos por los artículos 41 de la Constitución Local y 166 de la LIPEBCS.

Al respecto es oportuno precisar que, en el caso particular de los partidos PRD, PRS y PHBCS, en el Convenio de Candidatura Común antes referido y del cual son integrantes, se estableció un porcentaje de distribución para efectos del acceso a la representación proporcional entre los partidos que forman parte de la misma, no obstante que dichos partidos no pierden el registro de acuerdo con la Cláusula A "CONSERVACIÓN DEL REGISTRO" de dicho documento.

En consideración a todo lo anterior, tomando en cuenta la votación obtenida por cada partido político y lo plasmado en los convenios de candidatura común y de coalición registrados ante este Instituto, tenemos que al aplicar la fracción I del artículo 166 de la LIPEBCS, lo procedente es asignar las diputaciones por el principio de Representación Proporcional en primera ronda a los partidos políticos que cumplan con el umbral o porcentaje mínimo de asignación y siguiendo el orden señalado en el precepto legal, la asignación les corresponde a los cinco partidos con el porcentaje más alto de votación válida emitida, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Tabla 6. De la asignación por Umbral o porcentaje mínimo de asignación

Orden	PARTIDO	% VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
1	PT	17.42
2	PVEM	16.39
3	NABCS	15.86
4	PAN	15.56
5	PRI	14.97
6	MC	10.20
7	PMLBCS	5.15
8	FXMBCS	4.33

Tal y como ha quedado plasmado con antelación, la totalidad de diputaciones por el principio de Representación Proporcional a repartir se agotan en la primera ronda, motivo por el cual resulta innecesario que esta autoridad continúe con el análisis de la fórmula de asignación establecida por los artículos 41 de la Constitución Local; 164 y 166 de la LIPEBCS.

Llegado este punto, resulta oportuno proceder a realizar el análisis de sobre y sub representación de los partidos que cumplen con el umbral o porcentaje mínimo de asignación, tal y como lo establecen el artículo 116, fracción II de la Constitución General, 41, fracción III de la Constitución Local y 162 de la LIPEBCS en los términos siguientes:

"En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida. Esta base no se aplicará al partido político que,

por su triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal válida emitida más el ocho por ciento.”

Tabla 7. De la sobre y sub representación.

PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	% VOTACIÓN	ASIGNACIÓN POR UMBRAL	DIPUTACIONES MR	TOTAL DIPUTACIONES	% REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	ANÁLISIS REPRESENTACIÓN
PT	52,763	17.42	1	3	4	19.05	1.63
PVEM	49,644	16.39	1	0	1	4.76	-11.63
PNABCS	48,055	15.86	1	1	2	9.52	-6.34
PAN	47,129	15.56	1	0	1	4.76	-10.80
PRI	45,333	14.97	1	0	1	4.76	-10.20
MC	30,894	10.20	0	0	0	0.00	
PMLBCS	15,608	5.15	0	0	0	0.00	
FXMBCS	13,102	4.33	0	0	0	0.00	
MORENA	1,013	No aplica	0	12	12	57.14	
Total			5	16	21	100.00	

Una vez llevado a cabo el análisis de la tabla 7, se pudo observar que todos se encuentran debidamente representados. Sin embargo, en el caso de MORENA no cumple con el porcentaje del umbral, pero se integra para el análisis de la representación dado el número de diputaciones que obtuvo por Mayoría Relativa.

Visto lo anterior, resulta oportuno señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 165 de la LIPEBCS, debe determinarse si resulta procedente aplicar a algún partido político el límite o límites establecidos en el artículo 41 de la Constitución Local, sin embargo, en la especie, tal y como se desprende del análisis de dichos límites, ninguno de los partidos que tienen derecho a la asignación se encuentran sobre o sub representados.

Realizado el análisis anterior y determinados los partidos políticos a los que les corresponde la asignación de diputaciones de representación proporcional, de conformidad con los preceptos legales antes precisados, lo procedente es analizar la manera en la cual estas asignaciones deberán realizarse, así como la integración correspondiente.

2.3. De la paridad de género en la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional

En cumplimiento a la nueva reforma en materia electoral es oportuno realizar el análisis relativo al cumplimiento de la paridad de género en la asignación de diputaciones de Representación Proporcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LIPEBCS:

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y

se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. En todos los casos, en la asignación se deberá de garantizar la paridad de género y se respetará la inclusión de cuando menos una fórmula de grupos prioritarios.

(...)

Así como lo dispuesto en el Transitorio Décimo Segundo de la LIPEBCS:

DÉCIMO SEGUNDO: Para el proceso electoral 2023-2024, tratándose de la paridad de género en las candidaturas a diputaciones de representación proporcional, los Partidos Políticos podrán registrar su lista de acuerdo a los procedimientos que hayan sido aprobados en su vida interna, pudiéndola encabezar una fórmula de mujer o una fórmula de hombres, en caso de que el género femenino esté subrepresentado en la integración de la legislatura, se podrá hacer ajuste en la asignación de diputaciones de representación proporcional para garantizar la integración paritaria de la legislatura.

Disposiciones que integraron mecanismos para garantizar la paridad en el registro de las candidaturas y por ende una integración paritaria.

En adición, para la integración del Congreso del Estado de Baja California Sur, el Consejo General dispuso en los Lineamientos de Paridad en su artículo 30:

En cumplimiento a los artículos del 161 al 166, y Décimo Segundo Transitorio de la LIPEBCS, para la integración del Congreso del Estado, en caso de que el género femenino esté subrepresentado se podrán hacer ajustes en la asignación de diputaciones de representación proporcional, para garantizar la integración paritaria de la legislatura.

Que, en atención a lo dispuesto, permite en su caso, realizar ajustes para una integración paritaria para el órgano de gobierno, esto como un avance normativo derivado de la integración histórica del Congreso en los periodos de 1974-1975, 1975-1978, 1978-1981, 1981-1984, 1984-1987, 1987-1990, 1993-1996, 1996-1999, 1999-2002, 2002-2005, donde existieron integraciones predominantemente compuestas por hombres, teniendo un incremento paulatino de las mujeres a partir de 2005-2008, 2008-2011, 2011-2015, en el caso de la integración de la legislatura de 2015-2018, existió una composición cercana a la paridad, teniendo una participación de 11 hombres y 10 mujeres.

Para el periodo de 2018-2021 por primera vez, existió una integración mayoritariamente compuesta por mujeres, favoreciendo la reducción de la brecha histórica de participación existente entre hombres y mujeres, siendo integrada por 9 hombres y 12 mujeres en la legislatura, al igual que en la integración de la legislatura de 2021-2024, esto derivado de acciones afirmativas establecidas por el Consejo General donde se postuló a mujeres en primera posición lo que permitió una integración de 5 diputaciones por el principio de representación proporcional, como se muestra en la siguiente imagen:

		INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR																
		PROPIETARIAS/OS																
DISTRITO / POSICIÓN N	PRINCIPIO	LEGISLATURAS																
		Const.	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI
		1974-1975	1975-1978	1978-1981	1981-1984	1984-1987	1987-1990	1990-1993	1993-1996	1996-1999	1999-2002	2002-2005	2005-2008	2008-2011	2011-2015	2015-2018	2018-2021	2021-2024
1	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	H	M	H	M	M	H	M
2	MAYORÍA RELATIVA	H	M	H	M	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	H	H	M
3	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	H	H	H	H	M	H	M	H	M	H	M	M
4	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	H	H	M	H	M	H	M	H	H	H	M	H
5	MAYORÍA RELATIVA	H	H	H	H	H	H	H	M	H	H	M	H	H	M	M	M	H
6	MAYORÍA RELATIVA	H	H	M	H	H	H	H	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H
7	MAYORÍA RELATIVA	M	H	H	H	H	H	H	H	H	M	H	M	H	H	H	M	H
8	MAYORÍA RELATIVA				H	H	H	H	M	H	H	H	H	H	M	H	M	M
9	MAYORÍA RELATIVA					M	H	H	H	M	H	H	H	H	H	H	M	M
10	MAYORÍA RELATIVA					H	H	H	H	H	H	M	M	M	M	M	M	H
11	MAYORÍA RELATIVA						H	M	H	M	H	M	H	H	H	H	H	H
12	MAYORÍA RELATIVA						H	H	H	M	H	H	H	M	H	M	M	H
13	MAYORÍA RELATIVA							H	H	H	H	H	H	H	M	M	H	M
14	MAYORÍA RELATIVA							H	H	H	H	H	M	H	H	H	H	M
15	MAYORÍA RELATIVA							H	H	H	H	H	H	M	H	H	H	H
16	MAYORÍA RELATIVA												M	M	H	M	M	H
1	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		H	H	H	H	H	H			H	H	H	H	M	H	M	M
2	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				H	H	H	H	*		H	H	H	M	H	H	M	M
3	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					H	H	H			H	H	M	H	H	M	H	M
4	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL									H	H	H	H	H	H	H	M	M
5	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL										H	H	M	H	M	M	M	M
6	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL										H	M						
HOMBRES		6	7	6	9	12	14	17	13	17	16	15	13	15	14	11	9	9
MUJERES		1	1	1	1	1	1	1	2	2	4	6	8	6	7	10	12	12
TOTAL		7	8	7	10	13	15	18	15	19	20	21	21	21	21	21	21	21
% HOMBRES		85.7	87.5	85.7	90.0	92.3	93.3	94.4	86.7	89.5	80.0	71.4	61.9	71.4	66.7	52.4	42.9	42.9
% MUJERES		14.3	12.5	14.3	10.0	7.7	6.7	5.6	13.3	10.5	20.0	28.6	38.1	28.6	33.3	47.6	57.1	57.1

Nota: Integración solo con propietarias y propietarios

Con las dos últimas integraciones de la legislatura del Congreso del Estado constituidas mayoritariamente por mujeres, de los periodos anteriores señalados, se observa un avance sustancial, ya que previamente subsistía una desigualdad en la participación política de las mujeres, contando solo con 76 mujeres y 203 hombres.

Por lo anterior, de la integración resultante de la Jornada Electoral, se advierte una composición por el principio de Mayoría Relativa, totalmente paritaria al estar conformado por 8 hombres y 8 mujeres por lo que se atiende de manera orgánica la convencionalidad y constitucionalidad en materia de Paridad de género, como se observa en la siguiente tabla y gráfica:

Tabla 8. Resultados de los cómputos distritales por el principio de Mayoría Relativa por género e inclusión.

Distritos	M	H	Inclusión		Grupo Prioritario
			M	H	
1		1	1		Diversidad Sexual
2		1	1		Personas con Discapacidad
3		1	1		Personas jóvenes

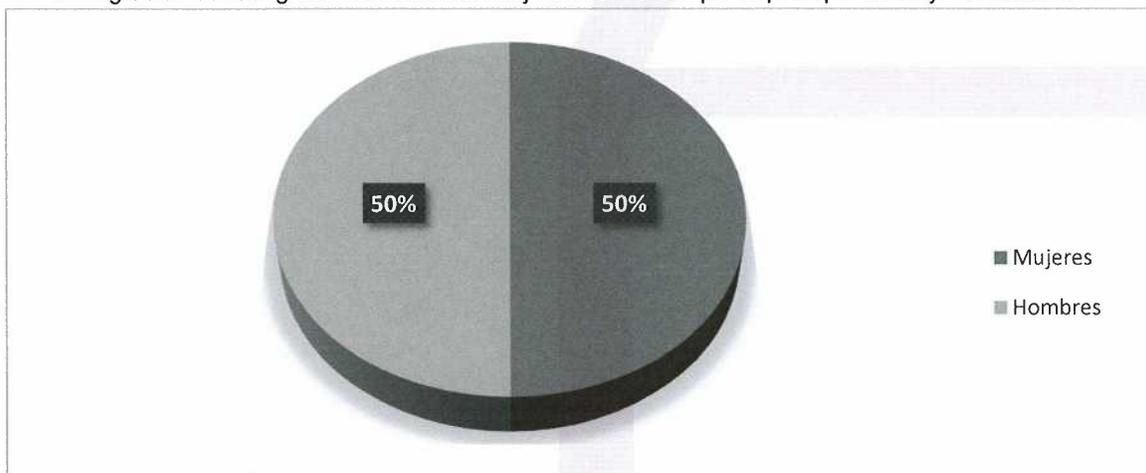
4

1

Distritos	M	H	Inclusión		Grupo Prioritario
			M	H	
5		1			
6		1			
7	1				
8	1		1		Persona Afromexicanas
9	1				
10		1			
11		1		1	Personas Indígenas
12		1			
13		1			
14	1		1		Personas Indígenas
15	1				
16		1			
Totales	8	8	5	1	

Como se muestra, los distritos 1,2,3,7,8,9,14 y 15 fueron ganados por mujeres y los distritos 4,5,6,10, 11,12,13 y 16 por hombres resultando una paridad exacta, en cuanto a la inclusión de grupos prioritarios de conformidad con lo establecido en la LIPEBCS los cinco grupos que dispone la normativa quedan integrados de manera directa por este principio.

Gráfica 1. Integración del Congreso del Estado de Baja California Sur por el principio de Mayoría Relativa.



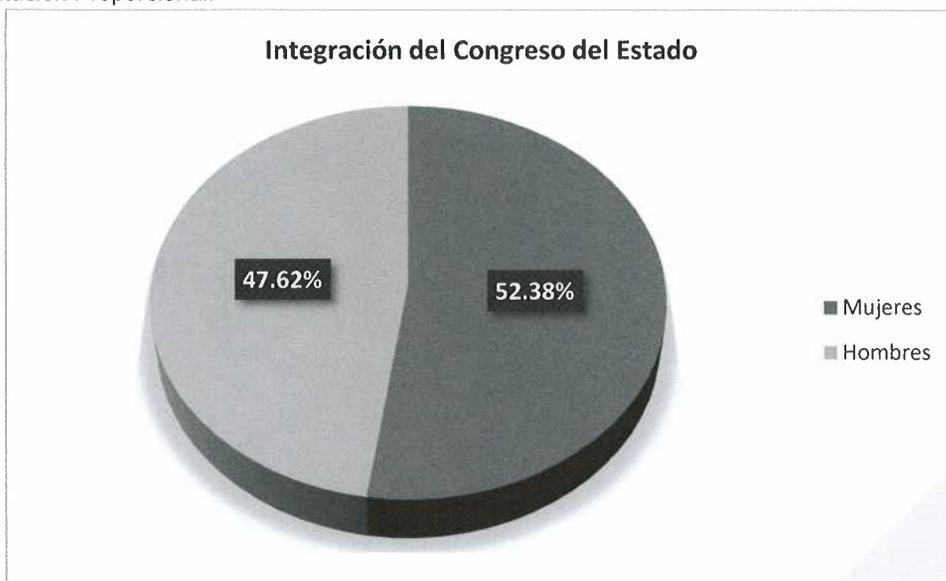
Ahora bien, del análisis numérico de los resultados de la votación por el principio de Mayoría Relativa respecto a los partidos y candidatura común que tienen acceso a las diputaciones por el principio de representación proporcional, se advierte que, toda vez que la legislatura estatal se encuentra integrada por 21 diputaciones (16 de mayoría relativa y 5 de representación proporcional), el establecimiento de las posiciones de representación proporcional debe reflejar la concretización de las disposiciones normativas para el cumplimiento a la paridad de género, como enseguida se presenta:

Tabla 9. Análisis de asignación de diputaciones de representación proporcional

MUJER	HOMBRE	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Resultados de la elección Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa		
8	8	16 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa por género, de las cuales 8 son para mujeres y 8 para hombres, esto es, se encuentra cumpliendo con la paridad
Asignación Diputaciones por el principio de Representación Proporcional		
Para la asignación de las 5 diputaciones con que cuenta la legislatura estatal mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá lo establecido en los artículos 111 y Décimo Segundo Transitorio de la LIPEBCS y los resultados determinados en la tabla 6, para la asignación de los espacios por género.		
MUJER	HOMBRE	Asignaciones de Diputaciones por Representación Proporcional
9	8	Corresponde asignar la primera diputación por dicho principio, al primer lugar de la lista encabezada por mujeres, lo anterior obedece al principio constitucional para garantizar la auto-organización y determinación de los contendientes respetando el orden de prelación dispuesto por el partido político que por mayor porcentaje accede a la diputación, por lo que hasta este momento de la asignación se cuenta con 8 diputaciones, 8 de mayoría relativa y 1 de representación proporcional para mujeres y 8 para hombres de mayoría relativa.
9	9	Por lo tanto, la siguiente asignación por Representación Proporcional se otorga al género hombre, lo anterior obedece al principio constitucional para garantizar la auto-organización y determinación de los contendientes respetando el orden de prelación dispuesto por el partido político, por lo que hasta este momento de la asignación se cuenta con 9 diputaciones, 8 de mayoría relativa y 1 de representación proporcional para hombres y 8 para mujeres de mayoría relativa y 1 de representación proporcional.
10	9	Ahora bien, en lo que respecta a la tercera posición de Representación Proporcional tenemos que, con tres diputaciones por este principio por asignar, corresponde la asignación a mujer, garantizando la auto-organización y determinación de los contendientes respetando el orden de prelación dispuesto por el partido político con acceso a la diputación. De esta manera quedan por asignar 2 diputaciones por este principio.
11	9	Continuando, se hace conducente asignar la cuarta diputación por el principio de representación proporcional a una mujer, toda vez que como ya se ha referido se garantice la auto-organización y determinación del partido político respetando el orden de prelación dispuesto por el partido político.
11	10	Finalmente, la asignación de la quinta y última diputación de Representación Proporcional corresponde a un hombre en atención al porcentaje de votación obtenido y para garantizar la auto-organización y determinación de los contendientes respetando el orden de prelación dispuesto por el partido político

Como es de observarse, la asignación planteada para las 5 diputaciones por el principio de representación proporcional muestra que de manera orgánica que se cumple con la paridad y existe una mayor participación de las mujeres en el Congreso ya que una vez asignadas las 5 diputaciones de representación proporcional, el Congreso del Estado quedó conformado con un **52.38% de mujeres y 47.62% de hombres**, como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica 2. Integración del Congreso del Estado de Baja California Sur por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.



En consecuencia, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, se determina la asignación de diputaciones de Representación Proporcional como enseguida se presenta:

Tabla 9. Designación de diputaciones de Representación Proporcional.

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NÚMERO	PROPIETARIA	SUPLENTE	PARTIDO POLÍTICO
1	ARLENE MORENO MACIEL	SARAHÍ RAMOS LUCERO	PT
2	ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES	FLAVIO ANTONIO OLACHEA MONTAÑO	PVEM
3	LOURDES CORNEJO RENDON	BLANCA AZUCENA HERNANDEZ CASTRO	NABCS
4	MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS	MELISSA NATIVIDAD ALMEIDA SANCHEZ	PAN
5	CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA	DAMIAN VELAZQUEZ CRUZ	PRI

Por último, en materia de inclusión de los partidos políticos que derivado de sus resultados y que obtuvieron la asignación, no integraron a grupos prioritarios en la primera posición de sus listas por lo que no se integra ningún grupo por este principio, resaltando que como se hizo mención en la tabla 8, el congreso se encuentra integrado por el principio de Mayoría Relativa con 5 grupos: 2 Personas indígenas en atención a la acción afirmativa y distritos dinámicos, 1 Persona afromexicana por acción afirmativa, 1 Persona con discapacidad por acción afirmativa, 1 Persona de la diversidad sexual por postulación de Ley y 1 Persona joven también por postulación de Ley, integrándose un Congreso incluyente en su totalidad por primera vez en la historia de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, éste Consejo General emite el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se determina el Cómputo Estatal para la elección de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se declara la validez de la elección y la correspondiente asignación, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en los términos de los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.

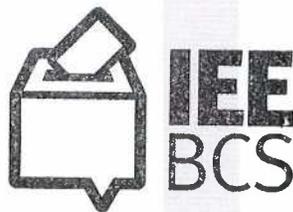
Segundo. Emítase y hágase entrega de las constancias de asignación de las diputaciones de representación proporcional, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo, a las y los ciudadanos:

NÚMERO	PROPIETARIA	SUPLENTE	PARTIDO POLÍTICO
1	ARLENE MORENO MACIEL	SARAHÍ RAMOS LUCERO	PT
2	ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES	FLAVIO ANTONIO OLACHEA MONTAÑO	PVEM
3	LOURDES CORNEJO RENDON	BLANCA AZUCENA HERNANDEZ CASTRO	NABCS
4	MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS	MELISSA NATIVIDAD ALMEIDA SANCHEZ	PAN
5	CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA	DAMIAN VELAZQUEZ CRUZ	PRI

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos.

Cuarto. Publíquese un extracto del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en su totalidad en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de junio de 2024, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, MSC. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Dr. Chikara Yanome Toda y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.




Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente
del Consejo General


Lic. Carlos Eduardo Sarazar Castañeda
Secretario
del Consejo General